

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN
HACE SABER:**

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO PARM-101

FECHA FIJACIÓN: 22 DE FEBRERO DE 2022 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 28 DE FEBRERO DE 2022 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	JHT-15451	LEIDY PAOLA BULLA TRUJILLO, LAURA MARCELA BULLA TRUJILLO JUAN PABLO BULLA PAZ	VCT-1193	25/10/2021	“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHT-15451”	VCT	SI	VCT	10

Elaboró: Mary Isabel Ríos Calderon


MARÍA INÉS RESTREPO MORALES
COORDINADORA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 1193 DE

(25 de octubre del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHT-15451”

La Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016 y 363 del 30 de junio de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El 18 de febrero de 2010, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE MINERÍA Y GEOLOGÍA “INGEOMINAS”** y el señor **PABLO EDUARDO BULLA DUEÑAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19191886, suscribieron el Contrato de Concesión **No. JHT-15451**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS ELABORADAS (TRITURADAS, MOLIDAS O PULVERIZADAS), MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y OTROS MINERALES NCP**, en el municipio de **SINCELEJO**, departamento de **SUCRE**, por una duración de treinta (30) años. La inscripción en el Registro Minero Nacional, se efectuó el 30 de junio de 2010. (Cuaderno Principal 1)

Mediante la Resolución VSC No. 000307 del 18 de abril de 2016, se resolvió modificar la duración de las etapas del Contrato de Concesión **No. JHT-15451**. La inscripción en el Registro Minero Nacional, se efectuó el 15 de julio de 2016. (Páginas 552-553, Cuaderno Principal 3)

El 31 de agosto de 2017, bajo el radicado No. 20175510209302 los señores **LEIDY PAOLA BULLA TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1014256798, **LAURA MARCELA BULLA TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1014292749 y **JUAN PABLO BULLA PAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1014285995, solicitaron la subrogación del 100% de los derechos derivados del Contrato de Concesión **No. JHT-15451** que le corresponden al señor **PABLO EDUARDO BULLA DUEÑAS**, para tal efecto, se adjuntó las copias de las cédulas de ciudadanía, los registros civiles de nacimiento y el registro de defunción del citado titular. (Páginas 705 a la 715, Cuaderno Principal 4)

Mediante el Auto PARM No. 691 del 27 de septiembre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Punto de atención regional Medellín, dispuso lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHT-15451”

“(…) **QUINTO. APROBAR** para el Contrato de Concesión No. JHT-15451, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presenta acto:

- Declaración de regalías del III y IV trimestre de 2015
- Declaración de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016
- Declaración y producción de regalías del II, III y IV trimestre de 2017
- Declaración y producción de regalías del 1 trimestre de 2018. (…)

Por medio del Concepto Técnico PARM No. 508 del 5 de junio de 2019, el Punto de Atención Regional Medellín de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, concluyó:

“(…) El FBM semestral 2017 con radicado FBM2017080118518, presenta datos de producción de arenas y gravas para el trimestre de 2017, cuya información asociada al Formulario de Declaración y pago de regalías de 1 trimestre de 2017, no se evidencia en SGD, corte inglés, Si. MINERO u otro sistema digital de la ANM o de apoyo a la misma entidad. No cumple con observaciones de Concepto Técnico PARM 649 de 13 de septiembre de 2019, continuando con incumplimiento en el requerimiento de; Auto PARM N a 691 de 27 de septiembre de 2018 Se recomienda al área jurídica, pronunciarse al respecto, teniendo en cuenta que el titular falleció el 22/10/2016 y los herederos presentaron solicitud de subrogación de derechos el día 31/08/2017 y han autorizado al profesional JIMMY ZULUAGA BARRIOS con tarjeta profesional 15217-28618, para la presentación de esta información. (…)

Por medio del Concepto Técnico PARM No. 362 del 22 de mayo de 2020, el Punto de Atención Regional Medellín, concluyó:

“(…) La tabla siguiente detalla los Actos aprobatorios por pagos de regalías realizados por el titular minero entre los periodos II trimestre 2016 y I trimestre de 2020.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Trimestre	Acto administrativo de aprobación	Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III-2015	Auto PARM 691 de 27 de septiembre de 2018	I-2018	Auto PARM 691 de 27 de septiembre de 2018
IV-2015	Auto PARM 691 de 27 de septiembre de 2018	II-2018	Auto PARM 542 de 9 de julio de 2019
I-2016	Auto PARM 691 de 27 de septiembre de 2018	III-2018	Auto PARM 542 de 9 de julio de 2019
II-2016	Auto PARM 691 de 27 de septiembre de 2018	IV-2018	Auto PARM 542 de 9 de julio de 2019
III-2016	Auto PARM 691 de 27 de septiembre de 2018	I-2019	Concepto Técnico PARM 508 de 06 de junio de 2019 recomienda aprobar
IV-2016	Auto PARM 691 de 27 de septiembre de 2018	II-2019	Por evaluar
I-2017	Auto PARM 691 de 27 de septiembre de 2018	III-2019	Por evaluar
II-2017	Auto PARM 691 de 27 de septiembre de 2018	IV-2019	Por evaluar
III-2017	Auto PARM 691 de 27 de septiembre de 2018	I.2020	Sin presentar

(…)

Formulario de Declaración de Regalías I trimestre 2017

Revisados los datos de producción de arenas y gravas para el I trimestre de 2017 con sus pagos correspondientes, estos se encuentran acorde a los precios

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHT-15451”

establecidos por la UPME para su liquidación. El pago se realizó posterior a la fecha límite de su cancelación. Se recomienda al área jurídica no aprobar los pagos correspondientes y requerir al titular para que allegue el valor de \$794 más intereses generados a partir del 27 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, por cancelación extemporánea del valor de regalías de I trimestre de 2017.

(...)

Se recomienda al área jurídica NO APROBAR los pagos correspondientes y REQUERIR al titular para que allegue el valor de \$794 más intereses generados a partir del 27 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, dado el pago extemporáneo de regalías de I trimestre de 2017.

(...)

Se recomienda al área jurídica, acoger pronunciamiento del concepto Técnico PARM 508 de 05 de junio de 2019, que APRUEBA los pagos realizados con referencia a los Formulario de Declaración de Regalías I trimestre 2019.

La liquidación de regalías para las cantidades de arenas y gravas reportadas en los Formulario respectivo de declaración y liquidación de regalías de II, III y IV trimestre de 2019, se encuentra acorde a los precios base para liquidación de regalías establecidos en Resolución de la UPME para estos trimestres., por lo que se recomienda al área jurídica, APROBAR los pagos realizados con referencia a los Formulario de Declaración de Regalías II, III y IV trimestre 2019.

En revisión documental digitalizada del contrato minero JHT-15451 no se evidencia información correspondiente al Formulario de Declaración de Regalías I trimestre 2020. Se recomienda al área jurídica, pronunciarse al respecto.

Anexo a oficio con radicado 20189020362732_ Fecha 12/18/2018 10:25 AM, se allega respuesta al Auto PARM-691 de 27 de septiembre de 2018. La información allí referenciada, deberá ser verificada en próxima inspección de fiscalización integral al área de este contrato minero. (...)

Mediante el AUTO PARM No.00384 del 18 de junio 2020, el Punto de Atención Regional de Medellín –PARM de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, concluyó:

“ (...)

Se aprueba declaración y pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2019 conforme al concepto Técnico PARM 508 de 05 de junio de 2019.

Se aprueba declaración y pago de regalías para arenas y gravas correspondientes a II, III y IV trimestre de 2019.

No se aprueba el pago de regalías del I trimestre de 2017. El titular adeuda la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$794) más los intereses generados a partir del 27 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, dado el pago extemporáneo.

El titular no ha allegado declaración y pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2020.

Por lo anterior, se requerirá al titular minero o quien se crea con derechos (solicitantes de subrogación de derechos) para que alleguen el saldo adeudado por regalías del I trimestre de 2017, más los intereses que se generen hasta la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHT-15451”

fecha efectiva de pago. Así mismo para que allegue declaración y pago de regalías del I trimestre de 2020, so pena de declarar la caducidad de la concesión.
(...)

3.3 REQUERIMIENTOS

Requerir a los asignatarios del señor PABLO EDUARDO BULLA DUEÑAS, so pena de caducar la concesión minera JHT-15451, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto PARM 362 del 22 de mayo de 2020, para que presente:

- Pago completo de regalías del I trimestre de 2017. El título adeuda la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$794) más los intereses generados a partir del 27 de abril de 2017 hasta la fecha efectiva de pago, dado el pago extemporáneo.
- Declaración y pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2020.

Para lo anterior no se establece un término en específico. Sin embargo, al momento de resolver la solicitud de subrogación se evaluará el cumplimiento del pago de regalías tal como lo establece el artículo 111 de la ley 685. En caso de evidenciarse el no cumplimiento del pago de las regalías, se procederá a caducar la concesión.

De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que LEIDY PAOLA BULLA TRUJILLO identificada con C.C 1014256798, LAURA MARCELA BULLA TRUJILLO identificada con C.C 1014292743 y JUAN PABLO BULLA PAZ identificado con C.C. 1014285995, , en su calidad de asignatarios con solicitud de la totalidad de los derechos del título minero N° JHT-15451, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$794) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago de regalías del I trimestre de 2017.
(...)"

Mediante el AUTO PARM No. 016 del 15 de enero 2021, el Punto de Atención Regional de Medellín –PARM de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, concluyó:

“ (...)

Regalías

Revisado y evaluado el Contrato de Concesión JHT-15451, se evidencia que no se han presentado las declaraciones y pagos de las regalías para los trimestres III y IV 2020. En consecuencia, se debe proceder a su requerimiento, recordando que la obligación en comento es requisito indispensable para el trámite de Subrogación de derechos – Art. 111 de la Ley 685 de 2001:

(...)

2. DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero No JHT-15451 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

APROBACIONES

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHT-15451”

1. APROBAR para el Contrato de Concesión JHT-15451, según lo determinado en los Conceptos Técnicos PARM 1094 de 2020 y PARM-0014 de 08 de enero de 2021, las siguientes obligaciones:

- Regalías del I trimestre de 2017
- Regalías del I trimestre de 2020
- Regalías del II trimestre de 2020

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR en el Contrato de Concesión JHT-15451, según lo determinado en los Conceptos Técnicos PARM 1094 de 2020 y PARM-0014 de 08 de enero de 2021, para que presente:

- Modificación de la Póliza Minero Ambiental
- Regalías del III trimestre de 2020
- Regalías del IV trimestre de 2020

Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.

2. REQUERIR en el contrato JHT-15451 el pago de los intereses moratorios causados por el no pago oportuno de las regalías del IV trimestre de 2020, los cuales se liquidarán a una tasa del 12% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha efectiva del pago.

3. REQUERIR en el Contrato de Concesión JHT-15451, según lo determinado en los Conceptos Técnicos PARM 1094 de 2020 y PARM-0014 de 08 de enero de 2021, para que presente:

- Modificación de la Póliza Minero Ambiental
- Correcciones de los FBM Anual 2018 y 2019
- Corrección del FBM Semestral 2019

Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular del Contrato del Contrato de Concesión No. JHT-15451 que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARM 1094 de 2020 y PARM 014 de 8 de enero de 2021. (...)

Con los radicados No. 20211000956552, No. 2021100956582 del 15 de enero 2021, No. 20211000956552 y No. 202111000956582 del 19 de enero de 2021, se allegó los formularios para declaración y producción de regalías del III y IV trimestre de 2020.

Mediante el Auto No. 334 del 03 de septiembre de 2021, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHT-15451”

“ (...)”

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores **LEIDY PAOLA BULLA TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.256.798, **LAURA MARCELA BULLA TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.292.749 y **JUAN PABLO BULLA PAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.285.995, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo:

- Acrediten el cumplimiento del pago regalías establecidas en la Ley de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001, so pena de decretar el desistimiento de los trámites de subrogación de derechos por muerte presentados con el radicado No. 20175510209302 del 31 de agosto de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, con el fin que se evalúe el cumplimiento de las regalías establecidas en la Ley. (...)”

El Auto No. 334 del 03 de septiembre de 2021, se notificó por Estado 150 de 07 de septiembre de 2021.

Mediante el Concepto Técnico No. 676 del 24 de septiembre de 2021, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, evaluó las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión **No. JHT-15451**.

Que mediante Resolución No. 363 del 30 de junio 2021, el presidente de la Agencia Nacional de Minería delegó en la servidora Ana María González Borrero, Gerente de Proyectos G2 Grado 09, unas funciones y responsabilidades.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Revisado en su integralidad el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. JHT-15451**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentran pendientes por resolver los siguientes trámites a saber:

- 1. SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS POR MUERTE PRESENTADA A TRAVÉS DEL RADICADO No. 20175510209302 DEL 31 DE AGOSTO DE 2017 POR LA SEÑORA LEIDY PAOLA BULLA TRUJILLO.**
- 2. SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS POR MUERTE PRESENTADA A TRAVÉS DEL RADICADO No. 20175510209302 DEL 31 DE AGOSTO DE 2017 POR LA SEÑORA LAURA MARCELA BULLA TRUJILLO.**
- 3. SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS POR MUERTE PRESENTADA A TRAVÉS DEL RADICADO No. 20175510209302 DEL 31 DE AGOSTO DE 2017 POR EL SEÑOR JUAN PABLO BULLA PAZ.**

Considerando que el Contrato de Concesión **No. JHT-15451**, se rige por las disposiciones de la Ley 685 de 2001, se observarán los requisitos legales para el derecho de subrogación establecido en el artículo 111 de la Ley ibídem:

Artículo 111. Muerte del concesionario. El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHT-15451”

dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario. Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión. (Destacado fuera del texto)

Sobre el particular, es preciso considerar lo establecido en los artículos 1010 y 1011 de la Ley 57 de 1887 Código de Civil.

ARTÍCULO 1010. ASIGNACIONES POR CAUSA DE MUERTE. Se llaman asignaciones por causa de muerte las que hace la ley o el testamento de una persona difunta, para suceder en sus bienes. (...)

Con la palabra asignaciones se significan en este libro las asignaciones por causa de muerte, ya las haga el hombre o la ley.

Asignatario es la persona a quien se hace la asignación. (Negrita fuera del texto)

ARTÍCULO 1011. HERENCIAS Y LEGADOS. Las asignaciones a título universal se llaman herencias, y las asignaciones a título singular, legados. El asignatario de herencia se llama heredero, y el asignatario de legado, legatario." (Negrita fuera del texto)

Con base en lo anterior, la calidad de asignatario tiene por regla general, dos fuentes: una voluntaria y otra legal. La voluntaria está determinada por las manifestaciones hechas por el causante en el testamento, cuando este existe; en cambio la legal, como su nombre lo indica, es establecida por la Ley, en ausencia del testamento, y corresponde a los órdenes sucesorales en que puede adjudicarse una herencia.¹

En cualquiera de los dos eventos señalados, quien se pretende como asignatario de una herencia a título universal o singular, debe reunir tres condiciones, a saber: **capacidad², vocación³ y dignidad sucesoral⁴.**

En tal sentido, respecto a la condición de asignatarios en la sucesión intestada el artículo 1040, subrogado por el artículo 2 de la Ley 29 de 1982 del Código Civil Colombiano, estableció:

ARTÍCULO 1040. PERSONAS EN LA SUCESIÓN INTESTADA. Son llamados a sucesión intestada: **los descendientes**; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar". (Destacado fuera del texto)

¹ Corte suprema de Justicia — Fallo del ocho (8) de agosto de dos mil siete. MP Dr. Julio Enrique Socha Salamanca. Radicación No.25608.

² "La capacidad consiste "... en la aptitud para suceder a un difunto en toda o parte de su herencia; es la misma capacidad de goce aplicada al derecho sucesoral" (Pedro Lafont Pianetta. Derecho de Sucesiones. Tomo I Pág. 240. Ediciones Liberia El profesional. 1989.)

³ La vocación hereditaria en las asignaciones legales tiene como presupuesto constitutivo el parentesco, el cual se prueba con el documento que acredita el estado civil.

⁴ La dignidad sucesoral es " aquella calidad o situación jurídica valorativa que califica a un asignatario, constituye una condición de mérito para poder recoger la asignación que le ha sido diferida y que es capaz de sucederla

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE
SUBROGACIÓN DE DERECHOS POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. JHT-15451”**

Bajo tal contexto, de la lectura del artículo 111 de la Ley 685 de 2001 se evidencia que, para efectuar la subrogación de derechos por muerte, deben concurrir tres requisitos a saber:

- a) Que la solicitud de subrogación haya sido elevada por los asignatarios ante la Autoridad Minera dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del titular.
- b) Que las personas que soliciten la subrogación, presenten la prueba de su calidad de asignatarios.
- c) Pagar las regalías establecidas por la Ley.

A continuación, se procederá a evaluar los citados requisitos:

- a) **Que la solicitud de subrogación haya sido elevada por los asignatarios ante la Autoridad Minera dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del titular.**

De acuerdo a la fecha de presentación de la solicitud de subrogación radicada por los señores **LEIDY PAOLA BULLA TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía 1014256798, **LAURA MARCELA BULLA TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía 1014292743 y **JUAN PABLO BULLA PAZ** identificado con la cédula de ciudadanía 1014285995 y de acuerdo a las pruebas aportadas, se verificó que el señor **PABLO EDUARDO BULLA DUEÑAS** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 19191886, titular del Contrato de Concesión No. **JHT-15451** falleció el día 22 de octubre de 2016, por lo que se tenía hasta el 23 de octubre de 2018, para presentar la solicitud de subrogación de derechos por muerte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Código General del Proceso, el cual establece:

Artículo 118. Cómputo de Términos.

“(...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente. (...)” (Destacado fuera del texto)

Para el caso en específico, la solicitud de subrogación de derechos, se presentó el día 31 de agosto de 2017 bajo el radicado N° 20175510209302, esto es, dentro del término legal y se adjuntó el certificado de defunción con indicativo serial No. 09205268 del señor **PABLO EDUARDO BULLA DUEÑAS**. Por lo que se entiende cumplido el primer requisito, establecido en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001.

- b) **Que las personas que soliciten la subrogación, presenten la prueba de su calidad de asignatarios.**

De acuerdo al artículo 1040 del Código Civil los descendientes se encuentran en el primer orden sucesoral, por cuanto se entrará a verificar la legitimidad de los solicitantes:

Una vez revisados los documentos aportados bajo el radicado No. 20175510209302 del 31 de agosto de 2017, se verificó que los señores **LEIDY PAOLA BULLA TRUJILLO**, **LAURA MARCELA BULLA TRUJILLO** y **JUAN PABLO BULLA PAZ**, identificados como se señaló en precedencia, acreditan la calidad de hijos del señor **PABLO EDUARDO BULLA DUEÑAS**, según los registros civiles de nacimiento con indicativos seriales No. 27097308, No. 24610346, No. 25601368.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHT-15451”

En tal virtud, se encuentra cumplido el requisito de legitimidad establecido en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001.

- **ANTECEDENTES Y CAPACIDAD LEGAL DE LOS SEÑORES LEIDY PAOLA BULLA TRUJILLO, LAURA MARCELA BULLA TRUJILLO Y JUAN PABLO BULLA PAZ.**

Se consultó el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI el día 8 de octubre de 2021 y se verificó que los señores **LEIDY PAOLA BULLA TRUJILLO, LAURA MARCELA BULLA TRUJILLO y JUAN PABLO BULLA PAZ** ya identificados, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes según los certificados No. 179378053, No. 179378190 y No. 179378437, respectivamente.

Por otro lado, se revisó el Sistema de Información de la Contraloría General de la Republica SIBOR el día 8 de octubre de 2021 y se constató que los señores **LEIDY PAOLA BULLA TRUJILLO, LAURA MARCELA BULLA TRUJILLO y JUAN PABLO BULLA PAZ**, NO se encuentran reportados como responsable fiscal según los códigos de verificación No. 1014256798211008093353, No. 1014292749211008093437 y No. 1014285995211008093523, respectivamente.

Igualmente, se consultó la página web de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional el día 8 de octubre de 2021 y se evidenció que los señores **LEIDY PAOLA BULLA TRUJILLO, LAURA MARCELA BULLA TRUJILLO y JUAN PABLO BULLA PAZ**, NO tienen asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

A su vez, consultada la página web oficial del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) el día 8 de octubre de 2021, se evidenció que los señores **LEIDY PAOLA BULLA TRUJILLO, LAURA MARCELA BULLA TRUJILLO y JUAN PABLO BULLA PAZ**, NO tienen medidas correctivas pendientes por cumplir, de conformidad con la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, según los registros internos de validación No. 26332018, No. 26332066 y No. 26332120.

Es de mencionar, que una vez revisado el Registro Minero Nacional de fecha 8 de octubre de 2021, se verificó que el título **No. JHT-15451**, no presenta medidas cautelares, de igual forma, consultado el Registro de Garantías Mobiliarias de **CONFECÁMARAS**, NO se encontró prenda que recaiga sobre los derechos derivados del citado Contrato.

c) Pagar las regalías establecidas por la Ley.

Mediante el Concepto Técnico No. 676 del 24 de septiembre de 2021, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, concluyó:

“ (...)”

2.6. REGALÍAS

La tabla siguiente detalla los Actos aprobatorios por pagos de regalías realizados por el titular minero entre los periodos III trimestre 2015 y IV trimestre de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JHT-15451”

Trimestre	Acto administrativo de aprobación	Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III-2015	Auto PARM 691 de 27 de septiembre de 2018	II-2018	Auto PARM 542 de 9 de julio de 2019
IV-2015	Auto PARM 691 de 27 de septiembre de 2018	III-2018	Auto PARM 542 de 9 de julio de 2019
I-2016	Auto PARM 691 de 27 de septiembre de 2018	IV-2018	Auto PARM 542 de 9 de julio de 2019
II-2016	Auto PARM 691 de 27 de septiembre de 2018	I-2019	Auto PARM 384 de 18 de junio de 2020
III-2016	Auto PARM 691 de 27 de septiembre de 2018	II-2019	Auto PARM N° 00384 de 18 de junio de 2020
IV-2016	Auto PARM 691 de 27 de septiembre de 2018	III-2019	Auto PARM N° 00384 de 18 de junio de 2021
I-2017	Auto PARM N° 016 de 15 de enero de 2021	IV-2019	Auto PARM N° 00384 de 18 de junio de 2022
II-2017	Auto PARM 691 de 27 de septiembre de 2018	I-2020	Auto PARM N° 016 de 15 de enero de 2021
III-2017	Auto PARM 691 de 27 de septiembre de 2018	II-2020	Auto PARM N° 016 de 15 de enero de 2021
IV-2017	Auto PARM 691 de 27 de septiembre de 2018	III-2020	APROBADO
I-2018	Auto PARM 691 de 27 de septiembre de 2018	IV-2020	APROBADO

Mediante auto PARM-016 de 15 de enero de 2021 la agencia nacional de minería dispone: REQUERIR en el Contrato de Concesión JHT-15451, según lo determinado en los Conceptos Técnicos PARM 1094 de 2020 y PARM-0014 de 08 de enero de 2021, para que presente: Regalías del III trimestre de 2020 y Regalías del IV trimestre de 2020.

Mediante oficio radicado 20211000956582 de fecha 15 de enero de 2021 el titular del contrato allega presentación de pago de regalía del **III trimestre 2020** para arenas y gravas del título JHT-15451.

Mediante oficio radicado 20211000956552 de fecha 15 de enero de 2021 el titular del contrato allega presentación de pago de regalía del **IV trimestre 2020** para arenas y gravas del título JHT-15451.

Mediante oficio radicado 20211001276752 de fecha 13 de julio de 2021 el titular del contrato allega presentación de pago de regalía del **I y II trimestre 2021** para arenas y gravas del título JHT-15451.

EVALUACIÓN REGALIAS

AÑO	TRIMESTRE	MINERAL	PRODUCCION	PRECIO/UPME	%	VALOR A PAGAR	VALOR PAGADO	FECHA	DIFERENCIA	CONCLUSION
2020	III	Grava	391	20.137,40	1	78737	78737	5/10/2020	0	APROBAR
		Arena	1909	21.418,51	1	408879	408879	5/10/2020	0	APROBAR
	IV	Grava	310	20.137,40	1	62426	62426	12/01/2021	0	APROBAR
		Arena	1.220,00	21418,51	1	261306	261306	12/01/2021	0	APROBAR
2021	I	Grava	214	20.137,40	1	43.094,0	43094	15/04/2021	0	APROBAR
		Arena	982	21.418,51	1	210.329,7	210330	15/04/2021	0	APROBAR
	II	Grava	0	20.137,40	1	0	0		0	APROBAR
		Arena	0	21418,51	1	0	0		0	APROBAR

Realizada la evaluación de los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021, para los minerales de GRAVA y ARENA, donde se establecen unos pagos, se recomienda APROBAR, puesto que se observa que se encuentra bien diligenciado.

(...)

3.5 CONCLUSIONES

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE
SUBROGACIÓN DE DERECHOS POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. JHT-15451”**

APROBAR al titular del contrato JHT-15451 los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021, para los minerales de GRAVA y ARENA, según se detalla en numeral 2.6 de dicho concepto Técnico. (...)”

Bajo tal contexto, considerando que se encuentran reunidos los presupuestos legales, es procedente autorizar la subrogación de derechos por muerte del señor **PABLO EDUARDO BULLA DUEÑAS**, quien en vida se identificada con la cédula de ciudadanía No. 19191886, a favor de los señores **LEIDY PAOLA BULLA TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1014256798, **LAURA MARCELA BULLA TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1014292749 y **JUAN PABLO BULLA PAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1014285995.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el derecho de subrogación de derechos por muerte del señor **PABLO EDUARDO BULLA DUEÑAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19191886 a favor de la señora **LEIDY PAOLA BULLA TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1014256798, dentro del Contrato de Concesión **No. JHT-15451**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el derecho de subrogación de derechos por muerte del señor **PABLO EDUARDO BULLA DUEÑAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19191886 a favor de la señora **LAURA MARCELA BULLA TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1014292749, dentro del Contrato de Concesión **No. JHT-15451**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR el derecho de subrogación de derechos por muerte del señor **PABLO EDUARDO BULLA DUEÑAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19191886 a favor del señor **JUAN PABLO BULLA PAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1014285995, dentro del Contrato de Concesión **No. JHT-15451**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la inscripción en el Registro Minero Nacional de las subrogaciones de derechos por muerte del señor **PABLO EDUARDO BULLA DUEÑAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19191886 a favor de los señores **LEIDY PAOLA BULLA TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1014256798, **LAURA MARCELA BULLA TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1014292749 y **JUAN PABLO BULLA PAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1014285995, dentro del Contrato de Concesión **No. JHT-15451**.

PARÁGRAFO: Para poder ser inscritas las subrogaciones de derechos del Contrato de Concesión **No. JHT-15451** los señores **LEIDY PAOLA BULLA TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1014256798, **LAURA MARCELA BULLA TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1014292749 y **JUAN PABLO BULLA PAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1014285995, deberán encontrarse registrados en la plataforma tecnológica “Anna Minería”.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE
SUBROGACIÓN DE DERECHOS POR MUERTE DENTRO DEL CONTRATO
DE CONCESIÓN No. JHT-15451”**

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la exclusión en el Registro Minero Nacional del señor **PABLO EDUARDO BULLA DUEÑAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19191886 como titular del Contrato de Concesión **No. JHT-15451**.

ARTÍCULO SEXTO: En firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente a los señores **LEIDY PAOLA BULLA TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1014256798, **LAURA MARCELA BULLA TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1014292749 y **JUAN PABLO BULLA PAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1014285995 y a sus apoderados, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Dada en Bogotá D.C., a los 8 días del mes de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación

V°B°: Carlos Aníbal Vides Reales - Abogado Asesor VCT
Proyectó: Giovana Carolina Cantillo - Abogada GEMTM - VCT